Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 47-2021

Los Olivos, 09 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 031-2021-GPP/MDLO de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 067-2021-GAJ/MDLO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 061-2021 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2020-CDLO de fecha 30 de diciembre de 2020, el concejo municipal aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos del Pliego Municipalidad Distrital de Los Olivos para el año fiscal 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, se faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo N° 1472 se autoriza al Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, financie la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria; asimismo dispone que eventualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas pueda transferir recursos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos que este último realice la compra

y coordine la distribución de alimentos para los fines y medida excepcional del citado Decreto Legislativo;

Que de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31126, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares, declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los comedores populares, así como las ollas comunes y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generan en el marco de dicha ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 en el país;

Que, con la finalidad de garantizar la protección de la salud y vida de las personas, debido a los impactos socioeconómicos de la pandemia por la alta propagación del COVID-19, se hace necesario contribuir en la atención de la población más vulnerable para paliar las necesidades diarias de alimentación a través del Programa de Complementación Alimentaria; siendo necesario considerar los criterios de pobreza monetaria y vulnerabilidad de la población potencial (brecha que atender) del citado Programa, mediante la asignación de recursos para financiar la gestión del mismo, que permita atender a nuevos beneficiarios en situación de pobreza y vulnerabilidad; el mismo que se ejecuta de forma descentralizada a través de 238 gobiernos locales integrados por 195 municipalidades provinciales al interior del país y 43 municipalidades distritales en Lima Metropolitana, según las modalidades de atención: Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC;

Que, en el escenario de trasmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos COVID-19 en el territorio nacional, es necesario continuar implementando medidas complementarias para la atención de personas en situación de vulnerabilidad, reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19; y, establecer otras disposiciones orientadas a mitigar el riesgo de contagio por el COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 036-2021-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1472, y de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, del numeral 2.1 del artículo 2° del dispositivo acotado precedentemente fluye que el Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° del precitado Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 0031-2021-MDLO-GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2021-EF y de conformidad al marco presupuestario legal vigente, se hace necesario aprobar mediante resolución de alcaldía, la propuesta de desagregación de los recursos transferidos y autorizados a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, los mismos que ascienden a la suma de S/ 140,556.00 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme detalla.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 47-2021

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 067-2021-MDLO/GAJ señala:" En atención a las consideraciones antes expuestas, y teniendo en cuenta el Informe emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, este órgano asesor opina que resulta procedente formalizar mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 036-2021-EF a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, debiendo remitirse los actuados a la secretaría general a fin de que proyecte la resolución de alcaldía correspondiente.";

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la desagregación de los recursos Transferidos y Autorizados mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2021-EF, de fecha 04 de marzo de 2021, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 140,556.00 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para financiar la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, por efectos de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1472, y de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas según el siguiente detalle:

EGRESOS (En soles)		
Sección Segunda	:	Instancias Descentralizadas
Pliego	:	Municipalidad Distrital de Los Olivos
Categoría Presupuestal 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no Resultan en productos
Actividad 5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y Tratamiento de coronavirus
Fuente de Financiamiento 1	:	Recursos Ordinarios
Gasto Corriente		**Monto en soles**
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	:	140,556.00
TOTAL EGRESOS	:	**140,556.00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elabore las notas de modificación presupuestaria que se requieran como consecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2021-EF, a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

ARTICULO TERCERO.- **HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, ORDENAR** a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Felipe B. Castillo Alfaro